

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 20-07-315

El **Consejo Politécnico**, en sesión celebrada el día 09 de julio de 2020, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente RESOLUCIÓN:

Considerando,

Que, la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en vigencia, establecen que el Sistema de Educación Superior del Ecuador está integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios de música y artes debidamente acreditados y evaluados;

Que, el artículo 355 de la norma ibídem determina en lo pertinente: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, señala lo siguiente: “**Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.** - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...).”;

Que, el artículo 1 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: “La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) es una institución de educación superior, persona jurídica de derecho público, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, administrativo, financiero y orgánico, es su deber buscar la verdad en los distintos ámbitos del conocimiento en el marco de la Constitución, las tendencias de la ciencia y la tecnología y los valores de la ética laica. Se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento General; en lo que fuere aplicable, por el Decreto Ejecutivo No. 1664 del 29 de octubre de 1958, mediante el cual se creó la Escuela Politécnica del Litoral; y, por el presente Estatuto y la normativa interna de la institución. El Artículo 4 de la Ley de Universidades y Escuelas Politécnicas publicada en el Registro Oficial 243 del 14 de mayo de 1982 la denominó “Escuela Superior Politécnica del Litoral” (ESPOL). Su domicilio es la ciudad de Guayaquil en donde se encuentra su sede matriz.”;

Que, la norma ibídem en su artículo 2 establece que: “La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global;

además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Dirige su actividad a la formación integral del ser humano para contribuir al desarrollo del país, al logro de la justicia social, al fortalecimiento de la identidad nacional, a la afirmación de la democracia, la paz, los derechos humanos y la defensa y protección del ambiente.

La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una comunidad constituida por sus autoridades, profesores, estudiantes, servidores y trabajadores.”;

- Que,** el Estatuto de la ESPOL, en sus artículos 3 y 4, determina la misión y la visión institucional, respectivamente: *“Artículo 3.- Misión.- Cooperar con la sociedad para mejorar la calidad de vida y promover el desarrollo sostenible y equitativo, a través de la formación profesional íntegra y competente, investigación e innovación.”*
“Artículo 4.- Visión. - Ser una comunidad académica consolidada, con altos estándares internacionales, de líderes creativos e innovadores que respondan de forma oportuna a las necesidades de la sociedad.”;
- Que,** el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL, señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico la siguiente: *“(…) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...);”*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 del 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19); estableciendo en la Disposición General Quinta, que como medida de prevención por el COVID-19, se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, teleducación, entre otros, con el objetivo de evitar la propagación del virus;
- Que,** el 12 de marzo de 2020, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-076, el Ministro de Trabajo expidió las Directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 1017, de fecha 16 de marzo del 2020, el presidente de la República del Ecuador resolvió declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional en virtud de la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 y por el alto riesgo de contagio para la ciudadanía;
- Que,** el Decreto Ejecutivo referido en el párrafo anterior, resolvió restringir la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional y respecto del desarrollo de la jornada laboral se dispuso a suspender la jornada presencial para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado;
- Que,** el artículo 8 ibidem, dispuso que todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, emitan las resoluciones necesarias para proceder a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos con el fin de precautelar la seguridad jurídica en el marco de las garantías del debido proceso;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1052 de fecha 15 de mayo del 2020, el presidente de la República dispuso la renovación del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional durante 30 días adicionales por lo que el Estado de Excepción concluyó el 15 de junio de 2020;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No.1074, de fecha 15 de junio el Presidente de la República decreta: *“Art. 1.- DECLARESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.”;*

El estado de excepción tiene una vigencia de 60 días, según lo estipuló el artículo 9 del Decreto, al señalar: *“El estado de excepción regirá durante sesenta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”*;

- Que,** el artículo 2 ibidem, establece: *“Así mismo, respecto de la emergencia económica suscitada en el territorio, dispóngase la movilización en todo el territorio nacional de todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y Ministerio de Trabajo para que coordinen esfuerzos en el marco de sus competencias con la finalidad de reactivar las actividades económicas en el país.”*;
- Que,** de acuerdo al Decreto Ejecutivo No.1074 la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito será ejecutada de conformidad con las directrices que establezca el Comité de Emergencia Nacional, el cual *“...dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos en razón del color del semáforo adoptado por el gobierno autónomo descentralizado correspondiente a cada cantón así como las directrices específicas para el ejercicio de actividades laborales y económicas en cada jurisdicción cantonal conforme el color del semáforo que corresponda.”*;
- Que,** el artículo 4 de la norma ibidem, establece que los Ministerios de Agricultura y Ganadería, Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca y de Trabajo deben coordinar con el Comité de Operaciones de Emergencia, COE Nacional los mecanismos para que las actividades laborales y productivas puedan reactivarse en cada jurisdicción cantonal considerando en todo momento los protocolos y directrices de bioseguridad;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia COE Nacional, con fecha 28 de abril de 2020, emitió una resolución mediante la cual el país pasó de la etapa de aislamiento al distanciamiento, normando esta situación a través del establecimiento de un sistema de semaforización, colores rojo, amarillo y verde, en todo el territorio nacional, según los cuales se pueden adoptar determinadas acciones, en el marco del Decreto Ejecutivo 1017 por el que se declaró el Estado de Excepción;
- Que,** con fecha 20 de mayo del 2020, el COE Cantonal de Guayaquil activó el semáforo amarillo en el cual está permitido que las instituciones públicas y privadas puedan retomar el trabajo presencial con un máximo del 50% de su personal, se permite el transporte urbano e interparroquial con una ocupación por unidad máxima del 30%, y a los locales comerciales se les permite funcionar con un aforo máximo del 30% de su capacidad;
- Que,** mediante resolución No. 20-03-143, adoptada en sesión celebrada el 11 de marzo de 2020, el Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral -ESPOL, resolvió *“Autorizar a la máxima autoridad de la institución a coordinar con las autoridades nacionales competentes para aplicar la modalidad de teletrabajo para profesores, investigadores y personal administrativo, de así considerarlo pertinente y necesario, durante el tiempo que la institución y la emergencia sanitaria lo requiera.”*;
- Que,** el Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 20-03-144 en sesión extraordinaria celebrada el 11 de marzo del 2020, resolvió aprobar diferentes lineamientos institucionales encaminados a minimizar los riesgos de contagio de COVID-19, entre los que se enmarcan los pagos gestionados a través de la Gerencia Financiera;
- Que,** mediante resolución No. 007-2020, emitida el 13 de marzo de 2020, la Rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., resolvió: *“Adoptar, la modalidad de Teletrabajo Emergente para los trabajadores, servidores públicos, profesionales prestadores de servicios y docentes durante la declaratoria sanitaria por coronavirus (COVID-19) en cumplimiento del Art. 3 del Acuerdo Ministerial MDT-2020-076.”*;
- Que,** mediante resolución Nro. 20-05-237, celebrada con fecha 07 de mayo de 2020, el Consejo Politécnico resuelve en su inciso segundo lo siguiente: *“APLAZAR el inicio de actividades formativas del primer período académico ordinario, (...)”*;
- Que,** mediante oficio Nro. ESPOL-UAS-OFC-0010-2020 del 16 de junio de 2020, la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Suministros, (UAS) señala la obligatoriedad de contar con firmas

electrónicas en las etapas: preparatoria (informes de necesidad, solicitudes en el sistema de adquisiciones, TDR, especificaciones técnica, pliegos), precontractual (actas de: apertura de ofertas, preguntas y respuesta) y contractual (informes, quipux, actas parciales o definitivas), de conformidad a lo dispuesto por la SERCOP en el oficio circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0014-C, de fecha 26 de marzo, por lo tanto y con el propósito de no interrumpir el desarrollo de las actividades de la Gerencia Financiera, recomiendo plantear alternativas digitales e incorporar al proceso de pagos la factura electrónica y firma electrónica, para cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias y normativas, disminuyendo la cantidad de los documentos a legalizar posteriormente;

Que, mediante memorando Nro. G. FNCRO- MEM-0022-2020 de fecha 26 de junio de 2020, la Gerente Financiera (e) Eco. Ana Carchi Paucar, presenta a la rectora Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., la “Reforma a los lineamientos de pago en modalidad teletrabajo” en consideración con los antecedentes expuestos en la presente resolución;

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 09 de julio de 2020, el pleno del Órgano Colegiado Académico Superior conoció la “**Reforma a los lineamientos para procesos de pago en la Espol bajo modalidad de teletrabajo**”, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 letra e), facultado legal, reglamentaria y estatutariamente;

RESUELVE:

PRIMERO: REFORMAR los “**Lineamientos para procesos de pago en la Espol bajo modalidad de teletrabajo**”, con código Nro. **LIN-GES-FIN-001**, aprobados mediante resolución Nro. 20-03-144, adoptada en sesión extraordinaria celebrada el 11 marzo del 2020; de acuerdo al proyecto presentado por la Gerencia Financiera mediante memorando Nro. G. FNCRO- MEM-0022-2020 de fecha 26 de junio de 2020, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23, letra e) del Estatuto de la ESPOL. El texto aprobado es el que se encuentra transcrito a continuación:

LINEAMIENTOS PARA PROCESOS DE PAGO EN LA ESPOL BAJO MODALIDAD DE TELETRABAJO

Honorarios Profesionales.

Se exigirá que el profesional disponga de factura electrónica y firma electrónica.

- A partir del mes de agosto de 2020, para el cobro de sus emolumentos se deberá presentar factura electrónica e informes de actividades con firma electrónica.
- El Profesional remitirá vía e-mail al jefe inmediato el informe de actividades realizadas adjuntando la factura electrónica en formato pdf.
- El Directivo de la Unidad solicitará el pago a la Gerencia Financiera desde QUIPUX firmado electrónicamente, anexando la factura electrónica y el informe de actividades aprobado con firma electrónica.

Pago de Servicios recurrentes

Se exigirá que la documentación esté firmada electrónicamente y los proveedores emitirán la factura acorde a las disposiciones del SRI, es decir física o electrónica.

- A partir del mes de agosto del 2020, el Administrador del contrato exigirá la suscripción de actas de entrega y recepción parciales o definitivas con la firma electrónica.
- El contratista o proveedor emitirá la factura en formato pdf y la enviará al Administrador del Contrato con los demás soportes exigidos en el contrato.

- El Administrador del Contrato solicitará el pago a la Gerencia Financiera desde QUIPUX con firma electrónica, anexando la factura con los soportes exigidos en el contrato.
- Es responsabilidad del Administrador del Contrato entregar la documentación original a la Gerencia Financiera para proceder a regularizar los soportes originales que servirán para cumplir con el control documental de respaldo y archivo.

Otros pagos por adquisición de bienes, servicios y obras

Se exigirá que la documentación esté firmada electrónicamente y que los proveedores emitan la factura acorde a las disposiciones del SRI, es decir física o electrónica.

- Se exigirá a través de la Unidad Requirente o Administrador de Contrato que, a partir del mes de agosto del 2020, los proveedores de bienes, servicios y obras suscriban las actas de entrega y recepción parciales o definitivas utilizando obligatoriamente la firma electrónica.
- El contratista o proveedor enviará la factura en formato pdf a la Unidad Requirente o Administrador del Contrato, según corresponda con todos los soportes exigidos en el contrato, orden de compra del catálogo electrónico u orden de trabajo.
- La Unidad Requirente o el Administrador del Contrato solicitará el pago a la Gerencia Financiera desde QUIPUX con firma electrónica, anexando la factura con los soportes exigidos.
- Es responsabilidad del Administrador del Contrato entregar la documentación original a la Gerencia Financiera para proceder a regularizar los soportes originales que servirán para cumplir con el control documental de respaldo y archivo.

La Gerencia Financiera coordinará las acciones necesarias con las unidades académicas, administrativas, de apoyo y administradores de contrato para garantizar que los pagos sean regularizados y legalizados para cumplir el control de documentación de respaldo y archivo, según el protocolo que emita la ESPOL.

SEGUNDO: RATIFICAR, en todo cuanto no haya sido modificado mediante la presente resolución, lo dispuesto en la resolución Nro. 20-03-144 en sesión extraordinaria del Consejo Politécnico, celebrada el 11 marzo del 2020.

TERCERO: Los lineamientos aprobados en la presente resolución, entrarán en vigencia a partir del 01 de agosto de 2020.

CUARTO: Se encarga a la Secretaría Administrativa, la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, y publicación por los medios de comunicación correspondiente de las reformas introducidas mediante la presente Resolución y la correspondiente codificación de los “Lineamientos para procesos de pago en la Espol bajo modalidad de teletrabajo”, con código Nro. LIN-GES-FIN-001

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Ab. Katherine Rosero Barzola, Ph.D.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

MLR/KRB